



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Proceso No.: 11001-33-35-028-2018-00532-00
Demandante: Editson Arvey Soler Rincón
Demandado: Nación Ministerio de Defensa Nacional-Ejercito Nacional
Controversia: Nulidad y restablecimiento del Derecho-Solicitud de reintegro

ACTA DE AUDIENCIA No. 030-2023
AUDIENCIA DE PRUEBAS (ART. 181 DEL C.P.A.C.A.)

1.1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo las **2:30 am** del **13 de abril de 2023**, se declara legalmente abierta la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo convocada mediante auto del 16 de marzo de 2023, en el proceso identificado con el consecutivo No. 11001-33-35-000-**2018-00532-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, por la demandante **EDITSON ARVEY SOLER RINCÓN** a través de apoderado judicial contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.EJÉRCITO NACIONAL**.

1.2. ASISTENTES

A la presente diligencia asisten los apoderados de las partes, en consecuencia, se les concede el uso de la palabra para que procedan a identificarse debidamente, manifestando número de cédula, Tarjeta Profesional y dirección de notificación:

1.1. PARTE DEMANDANTE

Se hace presente la **Dra. CLAUDIA LILIANA GOMEZ RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.711.247 de El Playón y portador de la T.P No. 168.175 del C. S de la J., dirección de notificación: calle 35 No. 19-31 Torre Sur de Bucaramanga, correo electrónico: claligori@gmail.com teléfonos 6704804-6522608-3112750518.

1.2. PARTE DEMANDADA

Se hace presente el **Dr. WILLIAM MOYA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.510 y portador de la T.P No. 168.175 del C. S de la J., dirección de notificación: carrera 54 No. 26-25 Bogotá correo electrónico: william.moya@mindefensa.gov.co, williammoyab2020@outlook.com y notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co celular 3134761452.

1.3. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

No se hace presente

1.4. RECAUDO PROBATORIO

Se informa a los presentes que el objeto de esta audiencia es el recaudo de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial celebrada el 6 de septiembre de 2022.

Así las cosas, se procede los **TESTIMONIOS** decretados de conformidad con los artículos 221 y subsiguientes del Código General del Proceso. Al acto se hicieron presentes los declarantes:

a. MARLEYS ORTEGA VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.046.814.968.

b. HEIDY MELISSA DIAZ

Se le hace saber a los apoderados de las partes, que no son viables las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, como tampoco las impertinentes, inconducentes y manifiestamente superfluas, tampoco se podrán reiterar las que ya hayan sido contestadas en la presente audiencia, salvo que se trate de preguntas útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo sobre un hecho.

Igualmente, se informa que no es posible formular preguntas que tiendan a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones, excepto cuando se trate de personas especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia como tampoco aquellas en las que se insinúe la respuesta.

Se les advierte a los testigos y al demandante, que están en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se les formule.

Por disposición del artículo 220 del Código General del Proceso, los testigos no pueden escuchar las declaraciones de quienes les preceden, y, en consecuencia, se procede con la recepción de los testimonios enunciados.

Se procede en primer lugar con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO**, de **MARLEYS ORTEGA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.046.814.968.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **MARLEYS ORTEGA VARGAS**: Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la declarante, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, parte que solicitó la prueba, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga a la testigo.

DESISTIMIENTO DE TESTIMONIOS

La apoderada de la demandante, señala que desiste del testimonio de **HEIDY MELISSA DIAZ**.

Se corre traslado de la manifestación de la apoderada.

Parte demandada: solicita que se acoja la solicitud de desistimiento.

Ministerio Público:

Al respecto, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P., las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado, y, en consecuencia, se aceptará el desistimiento del testimonio de la señora **HEIDY MELISSA DIAZ**, cuya declaración había sido solicitada por la parte demandante.

Se declara precluida la etapa probatoria

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE PRESENTARON RECURSOS.

1.3. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que ya fueron recaudadas las pruebas decretadas, **SE CONCEDE** el término de 10 días siguientes a la celebración de la presente audiencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE INTERPUSIERON RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las **3:30** p.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la suscrita Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,

Firmado electrónicamente
MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

LINK: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/39484546-81fb-406a-a026-94937e7e1573?vcpubtoken=0fb62987-57da-449b-81c4-114ab349915d>

Firmado Por:
Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6480f106ae8c3ed4873ca02c04d8b012184dee15793b43d8a9131ffb1e0548d**

Documento generado en 13/04/2023 03:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>